



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC núm. 401-50625-4
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Resolución Núm. 128-2020

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y técnica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de su autonomía funcional, la DGII tiene la facultad de definir su estructura orgánica, para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales; conforme establece el literal f del artículo 4 de la citada Ley núm. 227-06.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la referida ley, establece que el Director General constituye la máxima autoridad normativa y ejecutiva, y a tales efectos, es responsable de dirigir las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, así como el seguimiento y supervisión de la ejecución de las funciones.

CONSIDERANDO: Que el Director General está llamado a representar legalmente a la DGII, sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la DGII tiene la facultad de recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea por vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 81 de la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, la Administración Tributaria podrá requerir medidas conservatorias cuando exista riesgo para la percepción del pago de los créditos tributarios o de las sanciones pecuniarias por infracciones, como consecuencia de la posible desaparición de los bienes sobre los cuales hacer efectivos dichos créditos o sanciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Código Tributario establece que la acción ejecutoria se inicia en contra del deudor o deudores por el Departamento de Cobro Compulsivo Coactivo, o por aquel que ejerza dichas funciones, a través del consultor jurídico respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cobro Coactivo es una dependencia de la Gerencia Ejecutora Administrativa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instaure el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 227-06 sobre Autonomía de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha de fecha 19 de junio de 2006.

La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se designa al licenciado Joavel Vargas como Ejecutor Administrativo de esta Dirección General de Impuestos Internos, por efecto de las atribuciones que le consigna el artículo 99 de la Ley núm. 11-92 que crea el Código Tributario, en su calidad de Gerente Ejecutor Administrativo, en sustitución del licenciado Ubaldo Trinidad Cordero, Gerente Legal.

SEGUNDO: Se designa al licenciado Lorenzo Ogando, Gerente de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, como Ejecutor de todas las Medidas Cautelares en sede, ajenas al crédito tributario.

TERCERO: Se faculta a la licenciada Ricela Spraus, Subdirectora de Facilitación y Servicios, para la firma de todos los certificados de deudas provenientes de créditos tributarios.

CUARTO: Se faculta a la licenciada Yorlin Vásquez, Subdirectora Jurídica, para la firma de todos los recursos de reconsideración que ataquen actos administrativos tributarios y aquellos que ataquen actos administrativos ajenos a la actividad tributaria. Así como para firmar los actos que otorgan exenciones en virtud del Código Tributario y las Leyes especiales tributarias.

QUINTO: Se designa al licenciado Ubaldo Trinidad Cordero, Gerente Legal, en representación de la figura del Director General, para la instrucción de todos los recursos de reconsideración que ataquen actuaciones administrativas, ajenas a la actividad tributaria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



Luis Valdez Veras
Director General

